

TAX LETTER 06-2020

NOVEDADES

SALVATAJE A EMPRESAS: Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Se crea un programa con beneficios destinado a empleadores y trabajadores afectados por la crisis sanitaria.

BENEFICIOS PREVISTOS:1- CONTRIBUCIONES PATRONALES:

- a) Postergación del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, devengadas durante los meses de marzo y abril (AFIP publicará vencimientos especiales).
- b) Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril del 2020 (empresas con hasta 60 empleados)

2- ASIGNACIÓN COMPENSATORIA AL SALARIO

Asignación no remunerativa abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Nómina de Trabajadores	Asignación No Remunerativa	Importe
1 a 25	Hasta el 100 % del SMVM	\$ 16.875,00
26 a 60	Hasta el 75 % del SMVM	\$ 12.656,25
61 a 100	Hasta 50 % SMVM	\$ 8.437,50
Más de 100	Aplica Nuevo REPRO	\$ 6.000 a \$ 10.000

Para las empresas de mas de 100 empleados, la asistencia llegará mediante el Programa de Recuperación Productiva, para lo cuál se constituirá un nuevo programa diferenciado y simplificado.

Los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las las remuneraciones del personal afectado. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Si el empleador debe suspender la la prestación laboral, el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa, acordada para suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la ley 20.744.

3- PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Se elevan durante el periodo que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros, los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

REQUISITOS

Los sujetos deben cumplir con uno o varios de los siguientes criterios.

- a) Cuando sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica.
- b) Con trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c) Se acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Los empleadores deberán abstenerse de disponer despidos sin causa y por razones de fuerza mayor.

Los trabajadores despedidos sin causa y por razones de fuerza mayor desde el 29 de febrero de 2020 deberán ser incorporados nuevamente bajo las mismas condiciones laborales.

EXCLUSIONES

Sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y que se encuentran exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Toda actividad que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

APLICACIÓN

Del 20 de marzo al 30 de abril, pudiendo ser prorrogado.

Córdoba, 1° de Abril de 2020.



Dina Castillo